



**“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS DE TRANSFERENCIAS DEL ORDEN NACIONAL AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, VIGENCIA FISCAL DE 2025”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las contenidas en el art. 67 y 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, y las contenidas en el Decreto 111 de 1996 y el Acuerdo 042 de 2016 “Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal y sus Entidades Descentralizadas”, y

**CONSIDERANDO**

Qué; mediante la Ley 2167 de 22 de diciembre de 2021 “Por medio de la cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar- PAE- durante el calendario académico”, se determinó la garantía de suministro oportuno por los Departamentos, Distritos y municipios, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal, debiendo asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico, para lo cual dichas Entidades territoriales deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente.

Que mediante el Acuerdo 005 de noviembre de 8 de 2023, adicionado por el Acuerdo 02 de 2024, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UApA), aprobó los criterios de focalización para la asignación y distribución de los recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación-PGN, a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación -ETC de San José de Cúcuta destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE de acuerdo con los beneficiarios registrados en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT

Que, mediante Resolución No. 498 del 26 de diciembre de 2024 “Por medio del cual se asigna un valor de referencia del rubro de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender a la Entidad Territorial Certificada en Educación San José de Cúcuta para la vigencia fiscal 2025”, dispuso en el Artículo 1. Objeto. *La presente resolución tiene por objeto asignar el valor de referencia a la Entidad Territorial Certificada en Educación -ETC SAN JOSÉ DE CÚCUTA, provenientes del rubro de Gastos de Inversión de la Unidad de Alimentos para Aprender, con el fin de cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2025 por valor de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$36.439.729.000). Parágrafo: Para el cumplimiento del criterio 1, se establece el valor de referencia para la atención de mínimo 86.612 beneficiarios del PAE, de conformidad con el registro oficial de matrícula SIMAT con corte al mes de octubre de 2024.*

Que Que El Concejo Municipal aprobó el Acuerdo No. 038 del 2 de diciembre de 2024, "ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DE 2025, siendo liquidado a través del Decreto N° 0552 del 30 de diciembre de 2024 incorporó en la suma de **DOS BILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE ( \$ . 2.345.482.813.102,49)**; en el Artículo 32 Los órganos incorporados en el presupuesto general del Municipio podrán realizar cruces de cuentas entre sí y con las entidades del orden nacional, departamental y municipal de las obligaciones que recíprocamente tengan, estas operaciones se reflejan en el presupuesto cuando impliquen desembolso real de recursos por parte de algunas de las entidades incorporadas en el presupuesto;

Que, Teniendo en cuenta que el valor presupuestado en el decreto del Decreto N° 0552 del 30 de diciembre de 2024, el Municipio de Cúcuta asigno recursos para la ejecución de la vigencia 2025; en el proyecto BPIN 2024540010116 DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, cuya única fuente de recaudo es las transferencias de los APORTES NACION – ALIMENTACION ESCOLAR para el sector Educación en el componente por el valor en la suma de \$33.524.550-680.00, y posteriormente mediante Resolución No. 498 del 26 de diciembre de 2024, EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER, asigna para el Municipio de Cúcuta una contrapartida por el valor final de \$36.439.729.000, por lo tanto la Secretaria de Hacienda considera que es viable la incorporación del valor ajustado en el Presupuesto por la suma \$ 2.915.178.320,00, para para mantener el equilibrio financiero de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del acuerdo 042 de 2016, tal y como se detalla a continuación:



**ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

**DECRETO**

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N°

0008

FECHA

14 ENE 2025

PÁGINA

2 de 4

PROYECTO A INCORPORAR	VALOR PRESUPUESTO 2025 Decreto N° 0552 del 30 de diciembre de 2024	Resolución No. 498 del 26 de diciembre de 2024	DIFERENCIA A INCORPORACION
2024540010116 DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	\$33.524.550-680.00	\$36.439.729.000	\$ 2.915.178.320,00

Que, La Sala Plena de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 4º del artículo 241 de la Constitución Política, y cumplidos todos los trámites y requisitos contemplados en el Decreto 2067 de 1991, profiere sentencia **C-036 de 2023, dispone;** Declarar **INEXEQUIBLES** el numeral 5 del artículo 19 y el numeral 50 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos e iguala a las facultades del ejecutivo Municipal:

55. Lo primero que debe señalarse es que las disposiciones acusadas hacen referencia a la "autorización" que otorgan las asambleas a los gobernadores para el ejercicio de competencias relacionadas con el presupuesto departamental. Sin embargo, para la Sala **las disposiciones acusadas plantean la delegación de competencias y no una autorización** por las siguientes razones: Inicialmente, debe tenerse en cuenta que constitucionalmente existen diferencias entre el acto de autorizar y el acto de delegar una función<sup>1</sup>. La delegación comprende la entrega de una función propia del delegante al delegado, se agota con el cumplimiento del objeto de la delegación y el acto expedido por el delegatario reviste las mismas características que tendría el acto que habría podido expedir el delegante. Por su parte, la autorización se predica de un órgano a otro para que el autorizado ejerza una función que le es propia, pero que por su importancia requiere la anuencia de otra autoridad<sup>2</sup>.

56. En segundo lugar, sobre el alcance de la facultad de delegación prevista en las disposiciones acusadas la Sala acudirá a dos criterios, de un lado, tomará en cuenta el tenor literal de las disposiciones y los verbos a los que hace referencia y, de otro lado, considerará las facultades que, en términos generales, están en cabeza de las asambleas en materia de modificación presupuestal, pues solo en relación con este tipo de competencias tiene efecto útil la facultad de delegación y porque un requisito esencial para delegar es ser titular de la competencia que se delega. En efecto, como se precisó en los fundamentos jurídicos 31 al 35, el Ejecutivo, en general, y los gobernadores, en particular, están autorizados para efectuar directamente algunas operaciones presupuestales, que pueden implicar el incremento de las rentas o la modificación de las apropiaciones, tal y como sucede con recursos de cooperación internacional no reembolsables y otras operaciones. De manera que, sobre las operaciones presupuestales que puede adelantar directamente el gobernador no puede entenderse que recaen las facultades de delegación que se examinan en esta oportunidad, pues como se indicó, no tiene un efecto útil que las asambleas deleguen al gobernador una facultad de la que este ya es titular y la delegación recae sobre competencias propias del delegante, en este caso, de las asambleas departamentales.

Con fundamento en lo expuesto, a continuación, la Sala establecerá el alcance de la delegación examinada en la que se considerará la regulación constitucional y orgánica en los términos expuestos en los fundamentos jurídicos del 29 al 36 de esta sentencia. La tabla que se presenta a continuación establece en la primera sección, a partir de los verbos, el tipo de operaciones presupuestales cuya delegación se autoriza en las disposiciones examinadas y en la segunda sección describe el tipo de operaciones que no se entienden incluidas en la facultad de delegación porque ya están en cabeza del gobernador.

*Facultades sobre las que no recae la delegación prevista en el numeral 5 del artículo 19 y el numeral 50 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022*

*Como se explicó en los fundamentos jurídicos 31 al 35, algunas operaciones pueden ser adelantadas directamente por el Ejecutivo. De manera que, el gobernador cuenta con la facultad para ejercer las operaciones directamente y, por lo tanto, no puede entenderse que la delegación examinada comprenda esas operaciones en la medida en que no están en cabeza de las asambleas departamentales.*

*Sobre la incorporación y la adición de rentas las facultades examinadas no incluyen aquellas rentas que se derivan, entre otras, de recursos provenientes de: (i) el Sistema General de Participaciones; (ii) el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales; (iii) el Sistema General de Regalías; (iv) el Tesoro Nacional, entidades del Estado o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.*

*Sobre la incorporación y adición de apropiaciones las facultades examinadas no incluyen aquellas que correspondan a la asignación del gasto de los recursos provenientes de: (i) el Sistema General de Participaciones; (ii) el Fondo Nacional*

<sup>1</sup> Las cuales se derivan, entre otros, de los artículos 150.9, 150.10, 150.14, 300.9 de la Carta Política.

<sup>2</sup> Sentencias C-449 de 1992, C-446 de 1997, C-401 y C-738 de 2001, C-246 de 2004, C-241 de 2011 y C-393 de 2012.



**DECRETO**

DECRETO N°

0008

FECHA

14 ENE 2025

PÁGINA

3 de 4

de Pensiones de las Entidades Territoriales; (iii) el Sistema General de Regalías; (iv) del Tesoro Nacional, entidades del Estado o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y para efectos de garantizar la ejecución de las asignaciones de las transferencias del orden nacional y evitar el desequilibrio presupuestal, se hace necesario aumentar e incorporar la suma de **(\$ 2.915.178.320,00)** del valor de la asignación total con el ajuste final por el valor del aporte de la transferencia nación para el programa de alimentación escolar PAE, , con el propósito de ajustar el presupuesto de la vigencia 2025; a lo asignado a la fecha.

Que, igualmente como se trata de modificaciones presupuestales a los gastos de inversión, el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto de viabilidad técnica favorable con fecha **10 del mes de enero 2025**.

Que, en reunión del COMFIS celebrado el día **10 de Enero de 2025**, aprobó la Incorporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Acuerdo 042 de 2016.

Que, así mismo, en Consejo de Gobierno celebrado en día **08 del mes de enero del 2025**, se aprobó la modificación al Plan Operativo Anual de Inversiones con los movimientos presupuestales del proyecto de inversión del presente Decreto.

Que, con fundamento en lo anterior, el Alcalde Municipal de San José de Cúcuta;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1o.** Incorporar al Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital del Municipio de San José de Cúcuta, Vigencia Fiscal de 2025, en la suma de **(\$ 2.915.178.320,00)**, según el siguiente detalle:

SECCION N	Código Completo	Nivel	Tip o	Nombre de la Cuenta	Fuente de Recursos	Nombre Fuente de Recursos	Situación de Fondos	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2025
2.01	1	1	A	Ingresos				2,915,178,320.00
2.01	1.1	2	A	Ingresos Corrientes				2,915,178,320.00
2.01	1.1.02	3	A	Ingresos no tributarios				2,915,178,320.00
2.01	1.1.02.06	4	A	Transferencias corrientes				2,915,178,320.00
2.01	1.1.02.06.006	5	A	Transferencias de otras entidades del gobierno general				2,915,178,320.00
2.01	1.1.02.06.006.06	6	C	Otras unidades de gobierno				2,915,178,320.00
2.01	1.1.02.06.006.06.01	7	C	Programa de Alimentación Escolar - MEN	1.2.3.3.03	APORTES NACIÓN ALIMENTACIÓN ESCOLAR	C	\$2,915,178,320

**ARTÍCULO 2º.** Presupuesto General del Municipio de San José de Cúcuta, durante la vigencia fiscal del 1º de enero de 2025 al 31 de diciembre del año 2025, la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/C (\$ 2,915,178,320.00)**, según el detalle que se encuentra a continuación:

CLASIFICACION	CODIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO ASIGNADO
SECTOR	22	Educación	\$ 2,915,178,320.00
FUENTE	1.2.3.3.03	Aportes Nación - Alimentación Escolar	\$ 2,915,178,320.00

PROGR M	2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	\$ 2,915,178,320.00
SUBPROGR M	0700	Intersubsectorial Educación	\$ 2,915,178,320.00
PROYECTO	2024540010116	Desarrollo del programa de alimentación escolar en el municipio de San José de Cúcuta	\$ 2,915,178,320.00
PRODUCTO	2201028	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar	\$ 2,915,178,320.00
CCPET	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 2,915,178,320.00

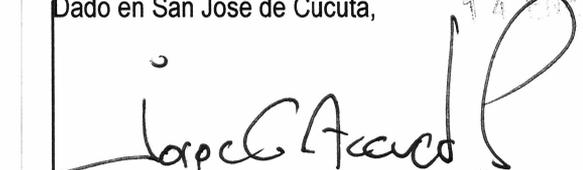
**ARTÍCULO 3º.** Reformar el PAC de todas las apropiaciones presupuestales relacionadas en el artículo segundo del presente Decreto, para eliminar los saldos disponibles para compromisos y obligaciones de las apropiaciones reducidas.

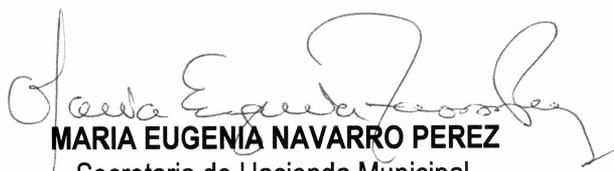
**ARTÍCULO 4º.** Remitir las copias de rigor.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San José de Cúcuta,

14 ENE 2025

  
**JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**  
 Alcalde Municipal

  
**MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ**  
 Secretaria de Hacienda Municipal

Revisó: Oscar Daniel Díaz Botía, Subsecretario Recursos Físicos Financieros  
 Aprobó: Carlos Eduardo Alicastro Secretario de Educación  
 Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto Asesora Jurídica